

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

En atención al informe secretarial de fecha 12 de julio de 2021, el Juzgado DISPONE:

1. Agréguese al expediente la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web).

2. Por lo anterior, DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados de GIRALDO PARRA OVALLE, al abogado JOSE OMAIRO ESCOBAR FRANCO¹, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión, advirtiéndole que de acuerdo al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo designado es de forzosa aceptación so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. COMUNÍQUESE por el medio más expedito.

3. De otra parte, en atención a los memoriales remitidos al correo institucional, téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que los demandados se notificaron por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3.1. Por lo anterior, proceda Secretaría a contabilizar el término de traslado de la demanda, advirtiéndole que, en caso de no presentarse escrito adicional, se tendrán en cuenta los documentos remitidos al correo institucional los días 29 de junio y 13 de julio de 2021.

3.2. RECONOCER personería jurídica a la abogada LINA MARCELA RUBIANO MARTINEZ, para actuar como apoderada judicial de los demandados, en los términos y para los fines previsto en el poder.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 114 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
29 JULIO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

¹ Dirección de notificación del abogado JOSE OMAIRO ESCOBAR FRANCO: Carrera 15 No. 4 – 20, Segundo Piso, San Antonio, Bogotá D.C.; Correo Electrónico: joseomairoescobar@hotmail.com; Celular 313 8 88 12 68.

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f05bf9e056b0ae361cf1c63b5222383ea44d671b03f23820dd68fc73c9dd89c**

Documento generado en 28/07/2021 01:21:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>